





## AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Turbo – Antioquia, disiente (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

“Por medio del cual se formula cargos por posible violación a las normas de Marina Mercante en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, en contra del capitán y propietario de la motonave “LA CONTENTURA” sin matrícula, de bandera colombiana”.

Una vez analizada el acta de protesta de fecha 17 de noviembre del 2022 presentado por el señor TK ORTIZ RODRIGUEZ JUAN, recibido en la capitanía de puerto bajo el radicado No. 182022102249 y, habiéndose establecido que hay merito suficiente para adelantar el procedimiento sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto 2324 de 1984, procede este despacho a proferir AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro de la investigación No. 18022022004, adelantada por presunta violación a las normas de Marina Mercante en contra del capitán y propietario de la motonave “LA CONTENTURA” sin matrícula, sobre los siguientes:

### HECHOS

Mediante informe de fecha 14 de noviembre de 2022, se realizó inmovilización de una motonave la cual presuntamente era de origen panameño en la cual la tripulación también extranjera no contaba con los documentos de la nave por lo que se considera incurrieron en una violación a las normas de marina mercante, específicamente las contempladas en los códigos No. 34 “Navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”, No. 35 “Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima”, No. 42 “No tener certificado de registro de motor” y No. 44 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la autoridad marítima nacional” de la Resolución 0386 de 2012.

### PRUEBAS

Como base del presente acto se tienen en cuenta las siguientes pruebas:

- Informe de fecha 14 de noviembre del 2022, suscrita por el señor TK ORTIZ RODRIGUEZ JUAN.
- Copia documento de identidad del señor HUMBERTO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- Descargos presentados por el señor AMADO BENITES CHAVERRA en su calidad de propietario de la MN LA CONTENTURA
- Copia contraventa de la motonave de fecha 15 de diciembre de 2021.
- Copia factura y manifiestos de los motores 688KL1012407.

### IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los señores que a continuación se individualiza:

1. **AMADO BENITES CHAVERRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.330.190 de Acandí, en calidad de propietario de la motonave “LA CONTENTURA” sin matrícula.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las conductas antes mencionadas podrían constituir violación las normas de marina mercante procede el despacho a formular cargos teniendo como fundamento el artículo 4 códigos de infracción No. 34, 35 42 y 44 de la Resolución 0386 de 2012.

Así las cosas, el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y el Darién, en uso de las atribuciones legales conferidas por los decretos 2324 de 1984 y 5057 de 2009, en aras de establecer si existió o no responsabilidad administrativa en la conducta y proceder a sancionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra de la señor **AMADO BENITES CHAVERRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 82.330.190 de Acandí, en calidad de propietario de la motonave "LA CONTENTURA" sin matrícula. En los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recíbese declaración juramentada a toda persona que aparezca como testigo, de acuerdo con las declaraciones que se obtengan en la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de infracciones a la normatividad marítima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto de formulación de cargos a los investigados, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las partes tienen los siguientes derechos dentro del proceso:

- Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el Funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna circunstancia relacionada con la conducta que se le endilga.
- A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
- A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
- A impugnar las providencias, cuando lo considere procedente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente córrase traslado a las partes por el término de 15 días para presentar descargos y solicitar pruebas, de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Dese aviso de la apertura de la presente Investigación Formal a la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

  
Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**  
Capitán de Puerto de Urabá y el Darién.